



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2019-DGA-UNCP

Huancayo, 12 de abril de 2019

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 036-2019-UII-UNCP, de fecha 11 de marzo de 2019, la Directora de Imagen Institucional, mediante el cual solicita el pago a favor de Carmen Noemí Pérez Márquez por el importe de S/. 1,200.00 por servicios prestados en protocolo de Imagen Institucional de la UNCP, y con Oficio N° 042-2019-UII-UNCP de fecha 19 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, solicita el reconocimiento de pago por servicios prestados en protocolo para la Unidad de Imagen Institucional. Asimismo, con Oficio N° 394-2019-USG/UNCP, de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe(e) de la Unidad de Servicios Generales, menciona que no se cuenta con ninguna orden de servicio, en vista de que el servicio no fue realizado con las formalidades y/o procedimientos de acuerdo a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que lo solicitado sea atendido como un reconocimiento de pago de acuerdo al Artículo 1954 del Código Civil.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

**Que**, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración, dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público;

**Que**, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, en cuyo Artículo 1° establece que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

**Que**, la referida norma establece en su Artículo 3°, que se entiende por "créditos" las obligaciones que, no habiendo sido afectada presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

**Que**, el Artículo 7° del referido Decreto Supremo, dispone "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente", asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.";

**Que**, el Decreto Supremo N° 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, en su Artículo 30°, numeral 30.1, estipula que "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.";





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2019-DGA-UNCP-2

**Que**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

**Que**, según la OPINIÓN N° 199-2018/DTN – RECONOCIMIENTO DE PAGO POR PRESTACIONES EJECUTADAS SIN SEGUIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, concluye:

- La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.
- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.
- Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna.

**Que**, según Oficio N° 647-2019-UPRES/UNCP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto en el cual opina favorablemente con el registro de la certificación de crédito presupuestario por primera y última vez, y recomienda se sirva realizar la certificación presupuestal en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Que**, mediante Resolución N° 2507-R-2019 de fecha 11 de enero de 2019, se designa al C.P.C. Jesús Alfonso Valle Cangalaya como Director General de Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

**De conformidad** con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

### RESUELVE:

**1° RECONOCER EL GASTO** a favor de Carmen Noemí Pérez Márquez por la suma de **S/. 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles)** por concepto de servicios prestados en protocolo para la Unidad de Imagen Institucional, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, según detalle:

ITEM N°	CENTRO DE COSTOS	META	PROVEEDOR / BENEFICIARIO	COMPROBANTE DE PAGO	CONCEPTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
01	UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL	0017	CARMEN NOEMI PÉREZ MARQUEZ	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO N° E001-19	SERVICIOS DIVERSOS	2.3.2.7.11.99	1,200.00
<b>TOTAL S/.</b>							<b>1,200.00</b>

**2° DISPONER** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente.

**3° AUTORIZAR** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.

**4° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**